

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Estableciendo normas para la campaña de cereales y leguminosas de 1949-1950

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 167, de 16 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1949-50.

(En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establece por la presente circular las normas que han de regular la actual campaña.

Normas de carácter general

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó en 1.º de ju-

nio de 1949 y terminará en 31 de mayo de 1950, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, "el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, centeno, maíz, escaña y de los subproductos de molinería y restos de limpia" que se obtengan en las fábricas de harinas; no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento ni el de sus familiares y obreros, fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, centeno, maíz y escaña al consumo de sus ganados.

La autorización para poder alimentar ganado con centeno, maíz y escaña podrá ser concedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo en casos y circunstancias especiales.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de Ministerio de Agricultura de 7 de junio del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo

humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, y almórtas que los agricultores voluntariamente entreguen, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Comisaría General que regule la actual campaña de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiera el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de siembra, solicitará de esta Comisaría General, antes del 1.º de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas al dicho Servicio por este Centro antes del 31 de diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, los productores de cebada, avena, mijo, sorgo o zahina, panizo, algarrobas, altramuces, ye-

ros, veza y garbanzos negros, podrán, una vez hechas las reservas de siembra y consumo de su explotación, vender los sobrantes a otros agricultores o ganaderos, avicultores, Ejércitos y otros Organismos y Entidades que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero nunca a comerciantes, almacenistas o industriales, pudiendo, no obstante, actuar estos últimos por encargo expreso de los propios beneficiarios de dichos sobrantes.

La cebada y avena no podrán ser trasladadas sin ir acompañadas de la guía única de circulación, la cual se solicitará del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En los casos en que el traslado sea entre fincas de un mismo agricultor, el Jefe provincial, previas las informaciones necesarias, autorizará la guía, y en caso de venta a otros agricultores, ganaderos, avicultores, etc., será preciso para obtener dicha guía que el productor haga entrega al Servicio Nacional del Trigo del 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que le será abonada por éste al precio de tasa y haber hecho entrega del cupo forzoso de trigo.

También los agricultores podrán entregar voluntariamente los picnos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien los abonará al precio de tasa.

Art. 4.º Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña destinados a la alimentación del productor y de los obreros fijos, será reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de las reservas coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables disponibles para la venta.

Art. 5.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Art. 6.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida corresponderá a los Gobernadores civiles y Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la

recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría General.

Art. 7.º Con objeto de lograr una recogida de trigo, maíz, centeno y escaña lo más eficaz posible, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorizará en la forma que oportunamente dispondrá a que los fabricantes de harinas puedan gestionar por sí o por sus agentes cerca de los agricultores, la compra por el Servicio Nacional del Trigo de estas mercancías, para que por dicho Servicio les sean entregadas a ellos, para su molienda, con independencia del cupo que les pudiera corresponder, con arreglo a su coeficiente de molturación.

Esta gestión se realizará por los fabricantes en aquellas zonas y momentos que determine esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta el emplazamiento de las fábricas, los medios de comunicación y la marcha de la recogida de cereales.

Art. 8.º Cuando esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, hiciera aplicación del artículo anterior, los agricultores que vendan su trigo al Servicio Nacional del Trigo, utilizando la gestión de los fabricantes de harinas entregarán éste en un almacén del Servicio Nacional del Trigo de su provincia, acompañando al mismo el C-1 y el G. F-1 (volante de gestión), firmado por él y el fabricante por cuadruplicado, cuyo modelo se detalla en el anejo número 8. Uno de estos ejemplares quedará en poder del agricultor; otro ejemplar, en poder del fabricante, y dos que serán entregados por el agricultor al Jefe del Almacén, quedándose éste con un ejemplar y remitiendo el otro al Jefe provincial.

Art. 9.º El trigo que adquiriese el Servicio Nacional del Trigo por la gestión hecha por los fabricantes cerca de los agricultores les será entregado a aquéllos para su molturación, una vez que por el Servicio Nacional del Trigo se hayan realizado las debidas compensaciones entre las distin-

tas provincias, con objeto de evitar transportes innecesarios de trigo de unas a otras.

Art. 10. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se redactarán los presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la presente circular.

Instrucciones para la recogida

Art. 11. El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, centeno, maíz y escaña deduciendo de ella solamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 24.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la siembra empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo que se señalan en el citado artículo.

Art. 12. Una vez que, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de trigo, maíz, centeno y escaña, serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas Provinciales del mencionado Servicio.

Normas para la fijación de cupos

Art. 13. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio lo someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y si, acordada ésta, no llegara a recogerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaría General, tanto las citadas autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 14. Si en alguna localidad los cupos de trigo maíz, centeno y escaña no resultaran adecuados a juicio de los Cabildos Sindicales o Juntas Agrícolas, podrán éstos solicitar, dentro de un plazo de diez días, la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiendo la reclamación en escrito razonado al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado Nacional del mencionado Servicio, para su resolución definitiva y sin apelación.

Los cupos de dichos productos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reclamación alguna por los Cabildos Sindicales Locales o Juntas Agrícolas correspondientes, o si, formuladas éstas, no fuesen contestadas dentro de los veinte días siguientes.

Art. 15. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, "los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo señalarán directamente el cupo correspondiente de este cereal a aquellos agricultores que cultiven trigo a partir de una determinada superficie", que será fijada para cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará a los indicados agricultores, citándoles a la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporten datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura Provincial, se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será precisamente la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectárea, se pedirá informe por el interesado a la Jefatura Agronómica. El informe de ésta junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo para que, sin ulterior recurso, adopte ésta la resolución definitiva.

Una vez hecho por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el señalamiento de los cupos a los agricultores que se encuentren incluidos en el párrafo primero de este artículo, los Cabildos Sindicales o Juntas Agrícolas distribuirán "el resto del cupo municipal" entre los demás agricultores del término.

La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe del Cabildo Sindical Local o Junta Agrícola y el de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente, sin ulterior recurso, en el plazo de veinte días, a partir de su interposición. En dicho plazo la Jefatura Provincial contestará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar a aquellas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

Plazo de entrega

Art. 16. A propuesta del Servicio Nacional del Trigo esta Comisaría General fijará los plazos de entrega, por provincias, de los cereales panificables, en los cuales deberá haberse terminado la recogida, o acordar porcentajes de entrega, pudiendo llegar a establecer una depreciación en el valor de dichos productos cuando sean entregados transcurridos los indicados plazos sin causa justificada, independientemente de las sanciones que correspondan.

Art. 17. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán zonas de actuación a los Jefes de almacén tanto fijos como volantes, los cuales se harán cargo de las mismas, y establecerán el Servicio de modo que quede controlada en las eras, siempre que sea posible, la producción total de cereales panificables, al objeto de irlos adquiriendo sobre las mismas y transportando a las fábricas de harinas para su molturación. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo habrán de cumplimentar las adjudicaciones que realice esta Comisaría precisamente contra las existencias de cereales panificables de las eras, a fin de que dichas existencias sean transportadas directamente a las fábricas de harinas. Posteriormente, una vez cumplimentadas las citadas adjudicaciones, podrán transportarse los cereales des-

de las eras a los almacenes de Servicio Nacional del Trigo.

Para activar este servicio utilizarán el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en estas tareas.

Art. 18. El Servicio Nacional del Trigo deberá dotar a los Jefes de almacén, tanto los fijos como volantes, de almacenes cuya capacidad esté en armonía con la producción de la zona en que se encuentren situados.

En aquellos municipios donde no existan almacenes del Servicio Nacional del Trigo, ni fábricas de harinas, el almacenamiento correrá a cargo de un Jefe volante de almacén, que lo realizará en los locales que le facilite el respectivo Ayuntamiento. El aludido Jefe formalizará los contratos de compra en dichos almacenes y el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo destinará, con preferencia, los cereales almacenados en las mismas al cumplimentar las adjudicaciones que le asignen por esta Comisaría General.

Art. 19. Al propio tiempo, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán los días y horas de apertura de los almacenes, de forma que puedan dar las mayores facilidades al labrador para la entrega de sus productos, procurando, siempre que sea posible, que dichos almacenes permanezcan abiertos el mayor número de días y horas, especialmente en los periodos intensos de recolección.

Una vez determinados los días y horas de apertura de cada almacén, se publicará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, el horario acordado, para que por los señores Alcaldes se le dé la máxima publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Art. 20. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales panificables de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinan al consumo de provincias deficitarias, de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde

las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

Art. 21. A los Jefes de almacén corresponde evitar, en lo posible, que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas al ser entregados por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no serán admitidos por los Jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpieza de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpieza no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpieza, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 49 de esta circular. Los Jefes de almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos; no los mezclarán con los de menos del 30 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de esta circular.

A los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo corresponde vigilar para que los Jefes de almacén den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y deberán, además, al publicarse esta circular, comunicar a todos los señores Alcaldes de su jurisdicción el contenido del presente artículo, a fin de que en cada término municipal se le dé la máxima publicidad, por medio de bandos o procedimientos usuales en la localidad, de tal manera que llegue a conocimiento de los agricultores antes de comenzar la trilla.

Declaración de cosecha

Art. 22. Por lo que se refiere a la actual campaña de cereales, todos los productores, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", efectuarán, si no lo hubieran realizado, la declaración de superficie sembrada; y una vez terminada la recolección lo harán de la cosecha obtenida dentro de igual plazo; ambas declaraciones se deberán presentar en los Ayuntamientos respectivos.

En la próxima campaña de cereales, el primer tiempo de la declaración quedará terminado el 1.º de abril de 1950. Se recogerán los datos de superficie sembrada y semilla empleada, número de obreros fijos, eventuales reducidos a fijos, familiares y ganado de trabajo y renta, no admitiéndose reclamaciones ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a las citadas fechas. Estos datos serán resumidos en las Jefaturas Provinciales y remitidos a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo período, tanto para el trigo como para los demás productos que se mencionan en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, todos los productores e igualadores vienen obligados a formular ante las Juntas Locales, en plazo que oportunamente determine la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la declaración de cosecha C-1, C-1R o C-II respectivamente, relativa a los productos indicados en el artículo 1.º de esta circular y en la forma prevista en el 21 de la Ley de 24 de junio de 1949.

Dichas declaraciones contendrán, para el trigo, centeno, maíz y escaña, los datos siguientes: superficie sembrada, superficie ordenada sembrar, semilla utilizada, cosecha recogida, reservas para siembra, reservas para consumo, diferencia entre cosecha total y la suma de la reserva, que se denominará "disponible" y que se anotará en la casilla denominada "Para venta al Servicio Nacional del Trigo".

El Jefe provincial anotará en la casilla correspondiente el cupo mínimo previo de entrega que se le haya fijado.

Para los cereales y leguminosas de piensos solamente se declarará la superficie sembrada y cosecha recogida.

También se detallarán en las hojas C-1, C-1R ó C-II los datos de fami-

lia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases (de renta y trabajo) que posean, todo ello dentro del formulario establecido.

Revisión de declaraciones

Art. 23. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que los agricultores formulen ante los Cabildos Sindicales Locales o Juntas Agrícolas las declaraciones de cosecha, habrán de remitir los indicados Cabildos o Juntas, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las declaraciones de cosecha modelo C-1, C-1R ó C-II del término municipal, para que, a su vez las Jefaturas envíen a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo certificaciones acreditativas de las revisiones realizadas por el personal de inspección que designe el Jefe provincial de las declaraciones correspondientes a los agricultores de su jurisdicción, en las que se hará constar su estimación sobre la exactitud de los datos contenidos en las referidas declaraciones o las inexactitudes que pudieran encerrar las mismas. Estas certificaciones las comunicará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a esta Comisaría General, y en caso de inexactitud, se aplicarán las sanciones pertinentes.

Reserva del productor

Art. 24. En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por la Jefatura Agronómica.

b) También será obligatoria la reserva de 250 kilos por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas—circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anejo número 1), en la casilla de "Relación de parentesco con el solicitante"—y sus obreros fijos, y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del nú-

mero de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbres de buen labrador, y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 100 kilogramos por persona y año.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e) La parte de renta que representa la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será, como la de los rentistas, de 100 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Normas para las peticiones de reservas y su concesión.

Normas para las peticiones de reservas y su concesión

Art. 25. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para el propio consumo en su calidad de productor, aparcero, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos, durante la campaña 1949-50, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluídas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, cuyo efecto presentará, con la solicitud (modelo anejo número 1), las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 26. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la pre-

sentación de la instancia y documento referido, procederá—si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de “Productor de cereales panificables” (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1949-50)—al corte de los cupones de pan y la estampar en la cubierta de las colecciones el sello de “Productor de cereales panificables”.

Art. 27. Al objeto de que las personas que inician en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresivamente no lo hicieron constar en la solicitud, manifesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento, por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Art. 28. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anejo número 2) acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes al pan, y estampado en la cubierta de las mismas el sello de “Productor de cereales panificables”. Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cantidad de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que se considera han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereales que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reser-

va a cada una de las personas incluídas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1.500 kilogramos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar, acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: “Tramitada reserva para ... personas”, y se estampará el sello de la Delegación.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación ha acordado celebrar su sesión ordinaria del mes de septiembre el día 24, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 25 de agosto de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.260

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas en las calles números 1 y 7 y parcial de los números 2 y 3, todas ellas de la Zona de Ensache de Miraflores, por el tipo de pesetas 254.591'70 y con sujeción en un todo al proyecto y condiciones aprobadas, que han estado de manifiesto al público, sin que contra el respectivo expediente se haya formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento (Negociado de Ensanche).

El plazo de presentación de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, terminando a la hora de las doce del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía o del Sr. Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), que tiene un recargo del 5 por 100 (0'20 ptas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse los susodichos pliegos, además de en la citada dependencia, Sección de Fomento, en la Oficina del Registro General.

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado el licitador, asciende a la cantidad de 5.091'85 pesetas, y la definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940.

Será de cuenta del rematante abonar todos los gastos de anuncios y, en general, todos los derivados de la presente licitación.

Zaragoza, 11 de agosto de 1949.—El Alcalde-Presidente, Antonio Bischo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, José María Vila.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número....., del día....., de....., de 1949, referente a la subasta de las obras de instalación de alcantarillado y abastecimiento de agua en las calles números 1 y 7 y parcial de los números 2 y 3 de la Zona de Ensache de Miraflores, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de....., (en letra)....., pesetas, comprometiéndose asimismo, a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.275

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó que el día 20 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial la subasta de concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carrouseles y espectáculos, durante los días 5 al 31 de octubre del corriente año, con ocasión de las tra-

dicionales Fiestas en Honor de Nuestra Señora la Santísima Virgen del Pilar.

En la Sección de propiedades del Ayuntamiento se facilitarán impresos del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza, 20 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Bischo del Cacho.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.276

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos en los pueblos de la provincia

Con referencia al racionamiento anunciado en el día de la fecha, correspondiente a las semanas 32 a la 36 de la colección de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1949, los Señores Alcaldes deberán tener en cuenta y bien presentes las instrucciones publicadas en los anteriores racionamientos referentes a corte, liquidación, etc., de cupones.

Zaragoza, 24 de agosto de 1949.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestas al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949 habiendo presentar los vecinos contra qué las reclamaciones que estimen convenientes.

Clasificación de fincas rústicas

3.206.—Monegrillo.

Censos municipales

3.226.—Mequinenza.

Expedientes de habilitación de crédito

3.207.—Monegrillo.

Presupuesto municipal extraordinario

3.238.—Ruesca.

3.239.—Epila.

Núm. 3.267

CALATAYUD

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte «Sierra de Vicort», de este término municipal, para 400 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1949-1950.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 2.400 pesetas.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación. La definitiva, el 4 por 100 del remate.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'75 pesetas), y un sello municipal de una peseta, se presentarán, en un sobre cerrado, durante el plazo de media hora, en el acto de la subasta, acompañándose por separado el resguardo de la fianza provisional y documento de identidad del licitador.

Los antecedentes relacionados con esta subasta constan en el expediente oportuno, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina para el examen por los interesados.

Calatayud, 22 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.265

BREA DE ARAGON

El día 12 de septiembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública de los pastos de los montes municipales para el año forestal 1949-50, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 17 del mismo mes y hora, por igual tipo y condiciones que la primera.

Brea de Aragón, 23 de agosto de 1949.—El Alcalde, Juan Grávalos.

Núm. 3.269

NONASPE

El día 24 del próximo mes de septiembre y hora de las diez, se celebrará la primera subasta de pastos de los montes propiedad de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Para el pliego de condiciones y demás detalles pueden informarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nonaspe, 23 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 3.270

NONASPE

El día 24 del próximo mes de septiembre se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de doscientos metros cúbicos de piedra, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nonaspe, 23 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 3.268

CALCENA

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos en los montes catalogados que seguidamente se hacen constar, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 1.º del corriente mes.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 18 de septiembre, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, otro de la Guardia Civil y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los aprovechamientos que han de subastarse son los siguientes:

Pastos

«Peña del Aguila», núm. 36 del Catálogo.

«Plana del Rebollo», núm. 37 del Catálogo.

«Los Romerales», núm. 37a) del Catálogo.

«Las Solanas», núm. 38 del Catálogo.

«Valdenoria y la Semilla», núm. 39 del Catálogo.

«Valdeplata», núm. 40 del Catálogo.

Estos pastos son mancomunados, siendo el tipo de tasación en alza de 35.000 pesetas, para la entrada de 3.500 cabezas de ganado lanar.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo conforme previene la regla sexta del pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta.

El rematante queda obligado a satisfacer, además del importe del remate, todos los gastos de reconocimiento y entrega, así como los de anuncio de la subasta.

Los antecedentes y pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Calcena, 22 de agosto de 1949.—
El Alcalde, Severino Pérez.

Núm. 3.264

CERVERA DE LA CAÑADA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamientos de pastos del monte Pardinas de Valverde, para el año forestal de 1949-50, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra

segunda el día 22 del mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, 22 de agosto de 1949.—El Alcalde, Darío Sanz.

Núm. 3.266

VALMADRID

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, con sujeción a lo estipulado en el plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 1.º del actual y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por este Ayuntamiento el día 21 del próximo mes de septiembre, a las horas que se señalan más abajo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y de un representante del Distrito Forestal, las subastas públicas de los aprovechamientos de los montes de propios de este municipio que a continuación se relacionan:

1.º A las diez horas, la de 1.000 estéreos de leña menuda, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas.

2.º A las diez y treinta horas, la de 1.000 estéreos de leña menuda, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas.

3.º A las once horas, la de pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, bajo el tipo de tasación en alza de 13.600 pesetas.

4.º A las once y treinta horas, la de 30.000 metros cúbicos de piedra caliza, bajo el tipo de tasación en alza de 60.000 pesetas.

5.º A las doce horas, la de 1.000 metros cúbicos de piedra caliza, bajo el tipo de tasación en alza de 3.000 pesetas.

6.º A las doce y treinta horas, la de 500 colmenas, bajo el tipo de tasación en alza de 2.500 pesetas.

7.º A las trece horas, la de 50 quintales métricos de esparto, bajo el tipo de tasación en alza de 500 pesetas.

8.º A las trece y treinta horas, la de 200 quintales métricos de albata, bajo el tipo de tasación en alza de 2.500 pesetas.

En el caso de quedar desiertas estas subastas o alguna de ellas, se celebrarán otras segundas al día siguiente y a las mismas horas señaladas para cada una de ellas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán bajo pliego cerrado, reintegradas con 450 ptas, acompañando a las mismas cédula personal del licitador o documento de identidad que la reemplace y resguardo de haber constituido la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación, rechazándose en el acto toda

aquella proposición que no reúna los requisitos exigidos, como asimismo toda proposición que no cubra el total importe de la tasación.

En todas las subastas, una vez adjudicado en firme el remate, la fianza definitiva será el ingreso del total importe del mismo en áreas municipales.

Todos los gastos de anuncios, reintegros y formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmadrid, 22 de agosto de 1949.—
El Alcalde, Ramón Trinchán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.271

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2.

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Por el presente se cita y emplaza a Manuel Samper, cuyo último domicilio en esta capital fué el de carretera de Valencia, número 5, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura número 2 de Zaragoza el próximo día 31 de agosto, a las doce horas treinta minutos, para la celebración del acto de conciliación o juicio en su caso, en autos que se tramitan bajo el número 974-1949 a instancias de Angel Morales Sada, sobre cobro de pesetas, previniéndole que los actos señalados no se suspenderán por su incomparecencia, y que deberá acompañar al acto del juicio cuantos medios de prueba intente valerse, citándole al propio tiempo para la práctica de la prueba de confesión judicial y para que aporte al acto del juicio el libro oficial de nóminas y salarios, y haciéndole saber que puede hacer uso de Abogado o Procurador para que le asista o represente.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.272

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Por el presente se cita y emplaza a Manuel Samper, cuyo último domicilio en esta capital fué el de carretera de Valencia, número 5, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura número 2 de Zaragoza el próximo día 31 de agosto, a las doce horas treinta minutos, para la celebración de acto de conciliación o juicio en su caso, en autos que se tramitan bajo el número 985-1949 a instancias de Bienvenido Lanjón Mur, sobre cobro de pesetas, previniéndole

que los actos señalados no se suspenderán por su incomparencia, y que deberá acompañar al acto de juicio cuantos medios de prueba intente valerse, citándole al propio tiempo para la práctica de la prueba de confesión judicial y para que aporte al acto del juicio el libro oficial de nóminas y salarios, y haciéndole saber que puede hacer uso de Abogado o Procurador para que le asista o represente.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.287

REYES CASADO (Juan-José), natural de Melilla (Málaga), de profesión jornalero, de estado casado, hijo de José y de Josefa, alto, delgado, muy moreno, barba cerrada negra, de unos seis días, pómulos salientes, picado de viruela, vistiendo americana gris a rayas, pantalón caqui deteriorado, remendado, calzando botas negras, que el día 11 de los corrientes, en ocasión de ser conducido desde la prisión de Zaragoza a la de Albacete con un grupo de penados por la Guardia Civil, se dió a la fuga arrojándose por la ventanilla del tren en el kilómetro 211 de la vía férrea, comparecerá dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado en el mismo, llevar a efecto dicha prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 3.294

CACHO ROYUELA (Severiano), de 36 años de edad, natural de Hufa de Abajo (Burgos), vecino de Tosos, hijo de José y de Florencia, molinero, casado, procesado en sumario número 1 de 1947, por homicidio frustrado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carriñana, en el término de diez días, para constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.230

JUZGADO NUM. 7.—MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Angela Jorge Santos,

natural de Zaragoza, hija de Ricardo y de Margarita, de estado casada con D. Julio Cause Revenez, que falleció en Madrid el día 16 de marzo de 1949, sin otorgar testamento, reclamando la herencia de la misma su hermano de doble vínculo D. Alfonso Jorge Santos, y en su virtud se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Angel Cabrer.—El Secretario, José M.ª Orozco.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.273

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D.ª María Josefa Alcalde Pérez, contra D.ª Pilar Joven y los herederos desconocidos de D.ª Teresa Vela Paulas, sobre desahucio del piso 4.º B de la casa núm. 15 de la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dichos herederos desconocidos de D.ª Teresa Vela por medio de la presente a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos herederos desconocidos, se libra el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Francisco Sancho Rebullida.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 3.259

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 490 de 1949, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Vicente Zorzano Cundín, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ricardo del Arco, núm. 7, 1.º dcha., para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 24 de septiembre y hora de las diez de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por infracción Ley Policía de Ferrocarriles.

Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 252 de 1949, se ha acordado citar

en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Pedro Blasco Busto, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Camino de la Fuente, núm. 5, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número, 58, 2.º izquierda) el día 30 de septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.247

Gremio Fiscal de Peluqueros de Señoras y de Caballeros de Zaragoza

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes, la constitución definitiva de este Gremio Fiscal, así como los Estatutos por los que ha de regirse el mismo, a efectos de lo concertado por la tributación del impuesto de consumo de Lujo, se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados del expresado Gremio.

Zaragoza, 20 de agosto de 1949.—El Presidente del Gremio, Florentino Beneded.

Núm. 3.277

Comunidad de Regantes de la acequia de «La Orden» en Manchones

Con el fin de constituir la Comunidad de Regantes de la acequia de «La Orden», que toma sus aguas del río Jiloca en término de Daroca y atravesando la vega de este término municipal desagua otra vez en el río, en el paraje de «La Hoz», del término de Murero, se convoca todos los terratenientes interesados, tanto vecinos como forasteros que aprovechan las referidas aguas, a Junta general que tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 7 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria y a las doce en segunda.

En dicha Junta se tratará de las bases a que habrán de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos que han de regir la Comunidad, y se nombrará una Comisión encargada de redactar los Estatutos para el buen funcionamiento de la expresada Comunidad.

Manchones, 24 de agosto de 1949.—El Alcalde, Rafael Bernal.